



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00155-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0944

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 21 de junio de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Suzuki Motor de Colombia S.A., contra el señor Edgar Segundo Leguía Ramírez (nro. 12 exp.).

Desde el 31 de julio de 2023 se tuvo por notificado al demandado Leguía Ramírez, vencándose los términos de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar sin que exista evidencia que hubiere hecho lo uno o lo otro (nro. 45 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Suzuki Motor de Colombia S.A., contra el señor Edgar Segundo Leguía Ramírez.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0248ef68df5baed974c2518b81a363935fc712adea8796dbb38b25a0236d8e1e**

Documento generado en 30/08/2023 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>